



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00413 00
Demandante : Pedro Luis Arias
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A.yC.A.)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a fls. 108-113 obra providencia mediante la cual el Tribunal Administrativo de Arauca resolvió el recurso de apelación que el Ministerio Público interpuso contra el auto que resolvió las excepciones previas en audiencia inicial. La decisión del *Ad quem* fue la de revocar la providencia del 5 de abril de 2016, y en su lugar declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, dando por terminado el proceso.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER al Tribunal Administrativo de Arauca que en auto del 22 de abril de 2016 revocó la providencia del 5 de abril de 2016 proferida por este Juzgado, y en su lugar declaró probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, dando por terminado el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que realice el registro correspondiente en el Sistema Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que en firme esta decisión archive el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza